

REAL DECRETO 16/2020 DE 28 DE ABRIL.



CAPÍTULO I

MEDIDAS PROCESALES

ART. 1 HABILITACION DEL 11 AL 31 DE AGOSTO.

Respetando las vacaciones de jueces, fiscales, letrados de la administracion de justicia.

NUESTRO RECHAZO Y DISCONFORMIDAD TOTAL CON ESTA MEDIDA, Y NUESTRO APOYO A NUESTROS COMPAÑEROS DE FATIGAS, LOS PROCURADORES.



PLAZOS

art. 2



SE COMPUTARAN DESDE SU INICIO

primer día del cómputo el siguiente hábil en que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

RESOLUCIONES NOTIFICADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, Y AQUELLAS NOTIFICADAS EN EL PLAZO DE 20 DÍAS SIGUIENTES AL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION

se amplian al plazo previsto para la interposicion del recurso que corresponda por plazo igual al previsto.
**ejemplo, me han notificado sentencia de PO el 20 de marzo. Quiero recurrir, tendré 40 días hábiles desde que se alce la suspensón.
OJO mismo tiempo para que la sentencia alcance firmeza y podamos ejecutar.**

FAMILIA URGENTE ESPECIAL Y SUMARIO. arts. 3 a 5



VIGENCIA:

Durante el Estado de Alarma, y una vez alzado el mismo en los 3 meses siguientes

AMBITO APLICACIÓN

- Restablecimiento Equilibrio. Regimen de visitas, custodia compartida.
- Revisión de medidas definitivas, respecto cargas del matrimonio, pensiones compensatorias, y Alimentos
- Revisión de prestar alimentos, cuando el obligado a prestarlas sufra los efectos de la crisis sanitaria por Covid 19.

COMPETENCIA

Mismo Tribunal que conocía del procedimiento principal.

TRAMITACIÓN

- demanda redactada en forma de Proc. Ordinario.
- celebración de vista conforme al juicio verbal, con las especialidades de familia.
- SENTENCIA EN EL PLAZO DE 3 DÍAS.

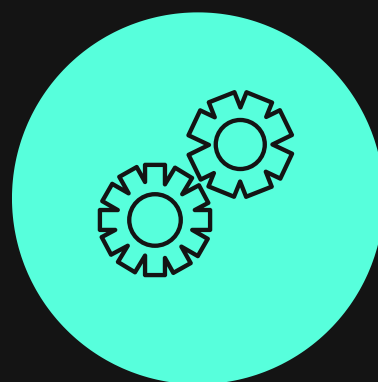
SE TRAMITARAN COMO CONFLICTO COLECTIVO
SIEMPRE QUE SEA:



POR SUSPENSIONES



REDUCCION DE JORNADA



AFECTE MINIMO A 5 TRABAJADORES

ART. 6 IMPUGNACIÓN DE ERTE.



TRAMITACION PREFERENTE art. 7



JURISDICCION VOLUNTARIA

ART. 158 del C.C. ,así como el art. 3 del presente Decreto.

JURISDICCION CIVIL

- falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en hipotecas de vivienda habitual.

JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Recursos por denegacion de ayudas y medidas previstas para paliar la crisis del covid 19

JURISDICCION SOCIAL

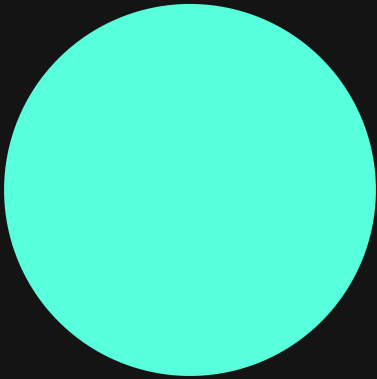
- Despidos.
- Declaración, de la forma y deber de devolver las horas de permiso retribuido.
- Los procedimientos de la aplicación del plan MECUIDA (Ertes)
- Procedimientos para hacer efectivos la modalidad de trabajo a distancia y adaptacion de jornada.

CAPÍTULO II


MEDIDAS CONCURSALES Y SOCIETARIAS

ART. 8 CONVENIOS CONCURSALES

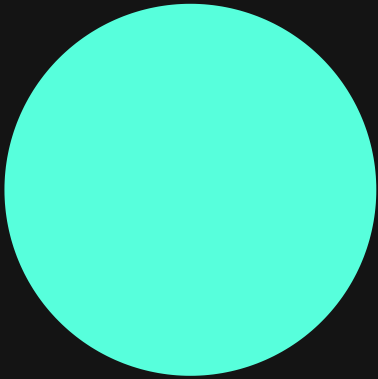
- Durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma el concursado podrán presentar propuesta de modificación del convenio. En ningún caso afectará a los créditos devengados del Convenio original, ni a los privilegiados, salvo que se hubiesen adherido o voten a favor. Acompañando por escrito un plan de viabilidad y de pagos.
- Durante los 6 meses siguientes a contar desde la declaración del estado de alarma, se dará traslado al concursado de las solicitudes de incumplimiento de convenio, pero no se le dará trámite hasta transcurridos 3 meses desde que finalice el plazo del estado de alarma.
- idem para acuerdos extrajudiciales de pago.



Durante el plazo de un año desde la declaración del estado de alarma. El deudor no tiene obligación de solicitar la liquidación de la masa activa, siempre que presente una propuesta de modificación



Durante ese periodo el juez no dictará auto abriendo fase de liquidación, aunque el acreedor fundamente el concurso



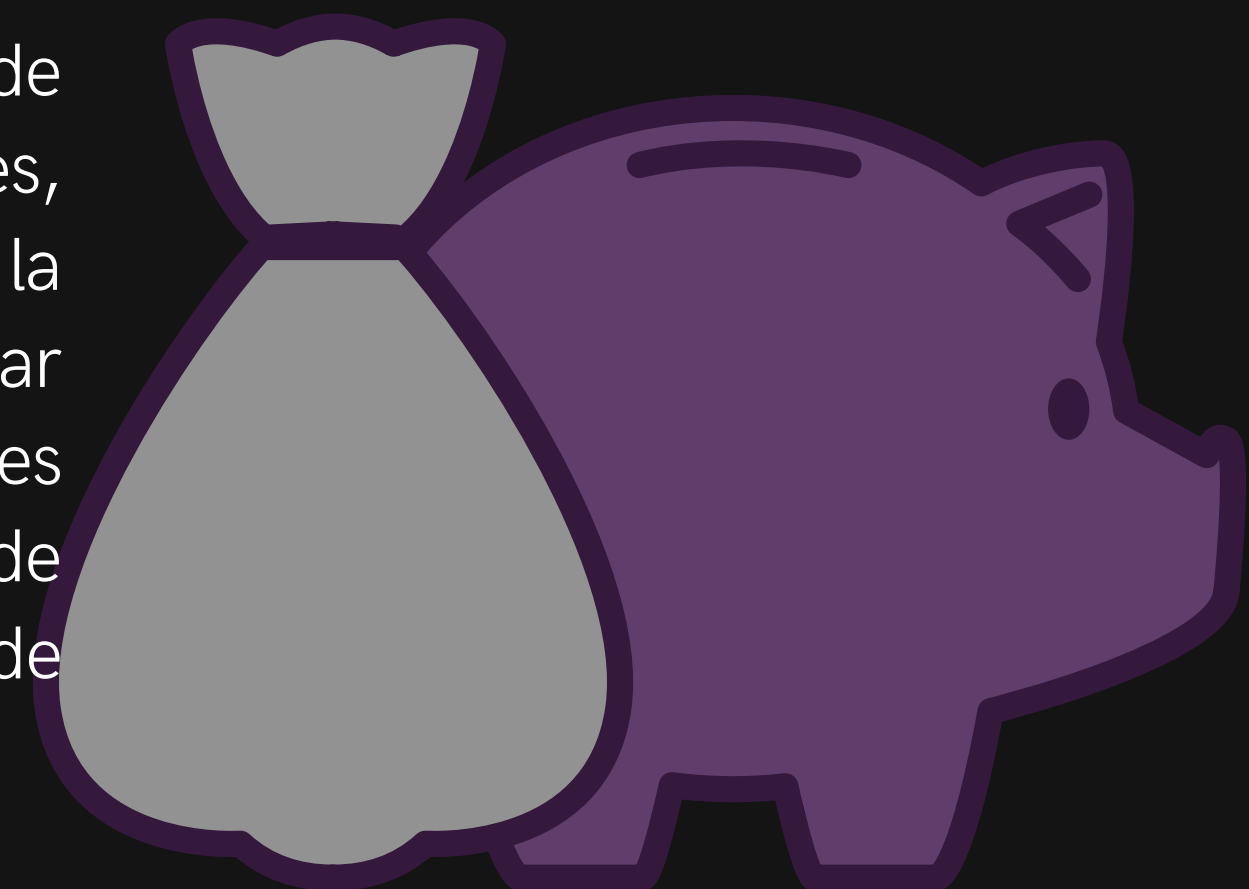
Dentro de los dos años siguientes a la finalización del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos ordinarios los créditos derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza, que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor por quienes, según la ley, tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él.

ART. 9
APLAZAMIENTO
DEL DEBER DE
PRESENTAR LA
APERTURA DE LA
FASE DE
LIQUIDACIÓN.

Art. 10

REFINANCIACION

- Durante el año siguiente a contar desde la declaración del Estado de Alarma, el deudor que tuviere homologado un acuerdo de refinanciación podrá iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo que tuviera en vigor, o alcanzar otro nuevo.
- Durante los seis meses siguientes a contar desde la declaración del estado de alarma, el juez dará traslado al deudor de cuantas solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación se presenten por los acreedores, pero no las admitirá a trámite hasta que transcurra un mes a contar desde la finalización de dicho plazo de 6 meses. Durante ese mes el deudor podrá iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo. Si dentro de los tres meses siguientes a la comunicación no hubiera alcanzado un acuerdo de modificación, el juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores



Art. 11 Regimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores.



Hasta el 31 de diciembre de 2020 no tendrá el deber de solicitar el concurso el deudor que se encuentre en estado de insolvencia, haya o no presentado apertura de negociaciones.

Hasta el 31 de diciembre los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario, solo las de concurso voluntario, las cuales se tramitarán con preferencia si antes del 30 de septiembre de 2020 se presentase propuesta anticipada de convenio, se estará al régimen general establecido.



Art. 12. FINANCIACION Y PAGOS REALIZADOS POR PERSONA ESPECIALMENTE RELACIONADA CON EL DEUDOS.

Dentro de los dos años siguientes a la finalización del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos ordinarios los créditos derivados de ingresos de tesorería en concepto de préstamos, créditos u otros negocios de análoga naturaleza, que desde la declaración del estado de alarma le hubieran sido concedidos al deudor por quienes, según la ley, tengan la condición de personas especialmente relacionadas con él. Así como aquellos donde se subrogue.



ART. 13 IMPUGNACIÓN DE INVENTARIO Y DE LA LISTA DE ACREEDORES.



CONCURSOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS DESDE EL ESTADO DE ALARMA. SOLO SE ADMITE PRUEBA DOCUMENTAL, Y PERICIAL, NO SE CELEBRARAN VISTAS.



NO CONTESTACIÓN = ALLANAMIENTO, SALVO ACREEDORES DE DERECHO PÚBLICO



LAS PRUEBAS SE ACOMPAÑARAN EN LA DEMANDA INCIDENTAL.



TRAMITACION PREFERENTE

art. 14



INCIDENTES CONCURSALES EN MATERIA LABORAL

ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA ENAJENACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS
O VENTAS EN GLOBO DEL ACTIVO

PROPUESTAS DE COVENIO O MODIFICACION, ASI COMO INCIDENTES DE OPOSICION

INCIDENTE REINTEGRACIÓN DE LA MASA ACTIVA

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE ACUERDO DE FINANCIACION O
MODIFICACION

MEDIDAS CAUTELARES CONSERVACION DE BIENES.

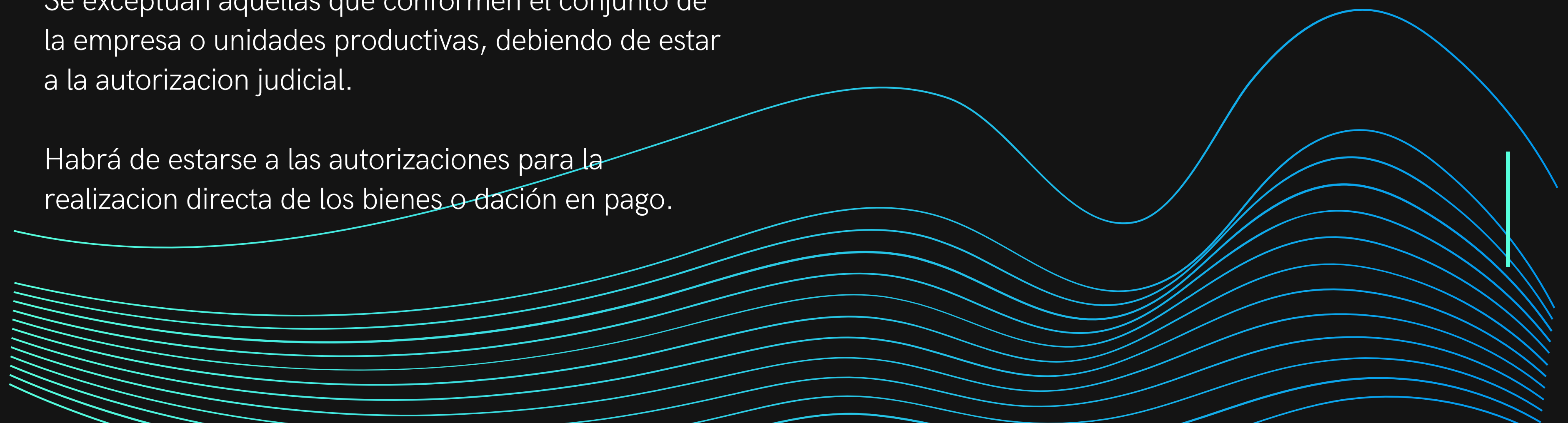
ART. 15. ENAJENACION DE LA MASA ACTIVA



Las Subastas deberán ser extrajudiciales.

Se exceptúan aquellas que conformen el conjunto de la empresa o unidades productivas, debiendo de estar a la autorización judicial.

Habrà de estarse a las autorizaciones para la realizacion directa de los bienes o dación en pago.



APROBACION DEL PLAN DE LIQUIDACION. ART. 16

Cuando a la finalización del estado de alarma hubieran:

- Transcurrido 15 días desde la finalización del estado de alarma el plan de liquidación se hubiese puesto de manifiesto, el juez dictará auto de inmediato, en el que, según estime conveniente para el interés del concurso, aprobará el plan de liquidación.
- Cuando a la finalización de la vigencia del estado de alarma, aún no estuviera de manifiesto en la oficina del juzgado, el LAJ así lo acordará de inmediato y, una vez transcurrido el plazo legal para formular observaciones o propuestas de modificación, lo pondrá en conocimiento del juez del concurso para que proceda de conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Art. 17. Agilización acuerdos extrajudicial de pagos

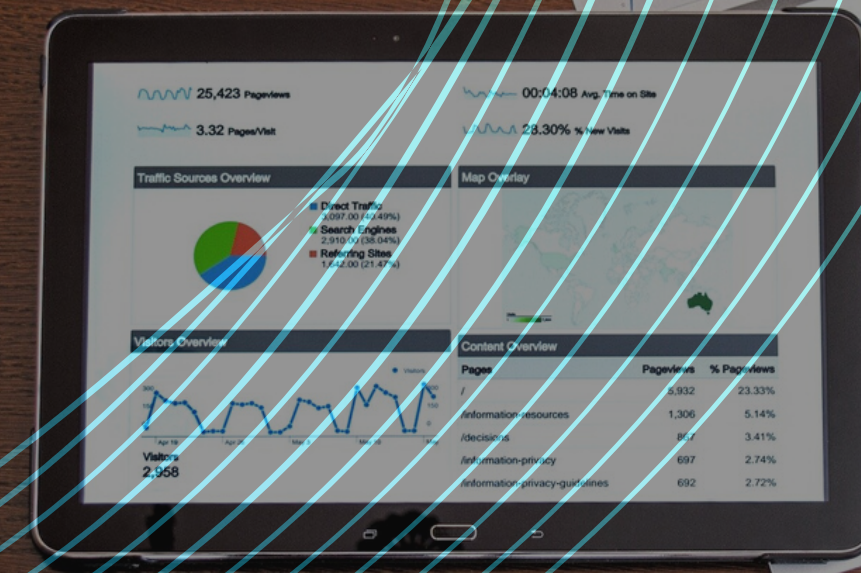
Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si acredita que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal, a los efectos de iniciar concurso consecutivo



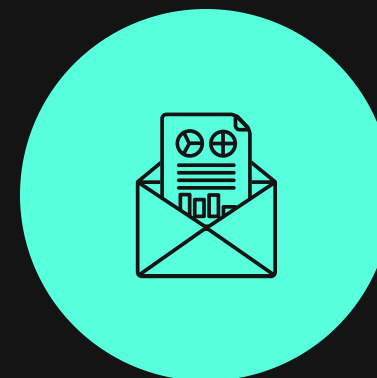
Art. 18 Suspensión de la causa de disolución por pérdidas.

A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para la disolución prevista en el artículo 363.1.e) del citado Texto Refundido, no se computará el resultado del ejercicio que se cierre en el año 2020.

Si en el resultado del ejercicio del 2021 se apreciaren pérdidas, que reduzcan el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad de capital social deberá convocarse en el plazo de dos meses desde el cierre del ejercicio, por administrador o socio celebracion de Junta para la disolucion de la sociedad, salvo que se aumente o reduzca el capital.

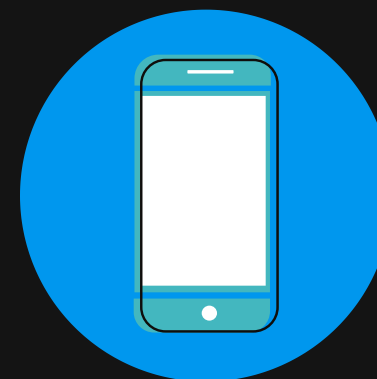


CAPITULO III MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TECNOLOGICAS

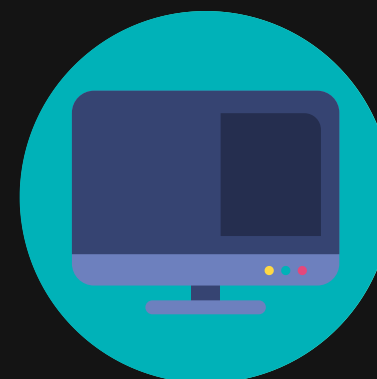


EMAIL

hello@justicia.com



MOVIL



VIDEO CONFERENCIAS

arts. 19 a 23



CELEBRACION ACTOS PROCESALES PRESENCIA TELEMÁTICA.

Durante el Estado de Alarma y hasta 3 meses después.

EL ACCESO DE PÚBLICO A LAS SALAS DE VISTAS SERÁ ORDENADO POR EL ÓRGANO JUDICIAL

Durante el Estado de Alarma y hasta 3 meses después

EXPLORACIONES MÉDICO FORENSES.

Durante el Estado de Alarma y hasta 3 meses después, se realizarán exclusivamente con la documentación médica aportada, si ello fuere posible

DISPENSA DE UTILIZACIÓN DE TOGAS

Durante el Estado de Alarma y hasta 3 meses después.

ATENCIÓN AL PÚBLICO

Durante el Estado de Alarma y hasta 3 meses después. Por vía telefónica o correo electrónico habilitado, en cualquier sede judicial y fiscalía, publicando los mismos en la página de la correspondiente Gerencia Territorial. Y siempre que la información no contravenga la LOPD.

En aquellos casos especiales que sea necesaria la presencia se solicitará cita previa.

arts. 24 a 28



ÓRGANOS JUDICIALES ASOCIADOS AL COVID 19.

Se habilita al Ministerio de Justicia para anticipar la entrada en funcionamiento de las nuevas sedes judiciales, pudiendo dedicarse todos o algunos exclusivamente a los procedimientos asociados al covid 19

ASIGNACION PREFERENTE DE JUECES DE ADSCRIPCION TERRITORIAL.

PARA OPERADORES JURÍDICOS. ACTUACIONES DENTRO DE UN MISMO CENTO DE DESTINO.

Durante el Estado de Alarma y hasta 3 meses después

JORNADA LABORAL

Durante el Estado de Alarma y hasta 3 meses después. Se establecen horarios de mañana y tarde.

SUSTITUCION Y REFUERZO DE LAJ EN PRÁCTICAS

Hasta el 31 de diciembre de 2020



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.
Ampliación plazos
Registro Civil

SEGUNDA. Suspensión de
la causa de disolución del
art. 96.1 e) Ley 40/2015.
Sector Público.

TERCERA. adecuación
de determinadas
disposiciones a la
jurisdicción militar.

CUARTA. Actos
Comunicación Mº Fiscal.
Se suspende el 151.2 de
la LEc hasta 31/12/2020,
hasta dicha fecha el
plazo regulado será el de
10 días naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

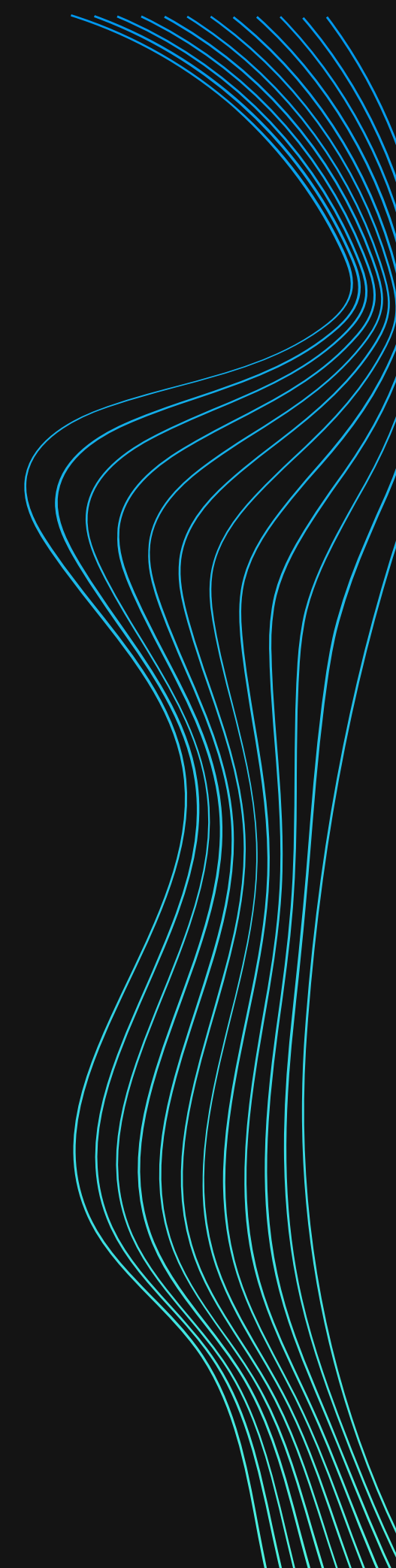
PRIMERA. Las normas del presente RD se aplicaran a todas las actuaciones procesales que se realicen a partir de su entrada en vigor , salvo aquellas que tengan un plazo determinado.

SEGUNDA. Previsiones en materia de concurso. Se aplicará esta ley para los presentados durante el estado de alarma, tampoco se proveerá las solicitudes de apertura de fase de liquidación



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ART. 43 DEL RD 8/2020 DE 17 DE MARZO







DESDE ICA LORCA

Deseamos que os sea de ayuda

AÑOS DE
SERVICIO